RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de subvención a las entidades locales beneficiarias, dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, de la sublínea B (medios materiales y técnicos).
(2026062841)

Vista la propuesta de resolución emitida por el Jefe de Servicio de Protección Civil relativa a las solicitudes de subvención presentadas, por las entidades interesadas, al amparo de la Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2026 (DOE núm. 69, de 13 de abril) sublínea B (Medios técnicos y materiales), se dicta la presente resolución con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de junio de 2020 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 115 la Orden de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 13 de abril de 2026 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 69 la Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2026. Mediante dicha Resolución se convocan dos de las sublíneas previstas en el artículo 20 de la Orden de 10 de junio de 2020:

Sublínea "A": Vestuario.

Sublínea "B": Medios materiales y técnicos.

Tercero. Dentro del plazo establecido en la Resolución de 24 de marzo de 2026, plazo comprendido desde el 14 hasta el día 27 de abril de 2026 (ambos inclusive), se presentaron, para la sublínea B (medios técnicos y materiales) un total de 58 solicitudes. De ellas, se inadmitieron dos solicitudes, notificándoselo a las entidades locales correspondientes, mediante Resolución del Secretario General de Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias de fecha 22 de mayo de 2026, por no encontrarse inscritas las agrupaciones locales de voluntarios de protección civil en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto. Con fecha 2 de junio de 2026, se dicta Resolución por la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración de las subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil, Comisión que se reunió en fecha 22 de octubre de 2026, emitiendo Informe de valoración en esa misma fecha.

A estos antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones serán, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con sus normas de creación.

El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, atribuye a la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, entre otras, las competencias en materia de interior, emergencias y protección civil, competencias que según del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y emergencias, dichas competencias son atribuidas a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, órgano que coordina el ejercicio de las competencias de la Dirección General de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia.

Así, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y del artículo 11 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, antes citados, el órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Secretario General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencia. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada por la Resolución de 2 de junio de 2026, de la Secretaría General, en el Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil (DOE n.º 105 de 3 de junio).

Segundo. El objeto de la línea de subvención convocada por Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Secretaría General, es la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose dos sublíneas:

— Sublínea "A": Vestuario.

— Sublínea "B": Medios materiales y técnicos.

Tercero. De conformidad con el artículo 7 de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el resuelvo séptimo de la Resolución de 24 de marzo de 2026, por la que se convoca la línea de ayudas dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se ha tramitado en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en citada Resolución de 24 de marzo de 2026, en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 115, de 16 de junio).

Quinto. Todas las entidades locales que se proponen como beneficiarias, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 10 junio de 2020 y el resuelvo sexto de la Resolución de 24 de marzo de 2026, encontrándose al corriente, antes de emitir esta propuesta, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda estatal y la Seguridad Social, expidiendo a este respecto Certificado del Jefe de Servicio de Protección Civil de fecha 22 de octubre de 2026, que obra unido a este expediente. Igualmente ninguna de las entidades beneficiarias están incursas en las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria, tal y como queda acreditado en el modelo normalizado de solicitud y todas cuentan con agrupación local de protección civil legalmente constituida e inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se acredita en el anexo II del Informe del Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de fecha 3 de junio de 2026, que obra unido al Informe de la Comisión de Valoración.

Sexto. La cuantía total de la convocatoria asciende a trescientos dieciséis mil euros (379.200,00 €) y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobados por Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, imputándose al Proyecto

20180147 denominado "Subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil", fondo CAG0000001, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

— 22005 116A 46000, correspondiente a transferencias corrientes, por un importe de 88.577,06 euros, para atender los gastos de la Sublínea "A" (Vestuario).

— 22005 116A 76000, correspondiente a transferencias de capital, por un importe de 290.622,94 euros, para atender los gastos de la Sublínea "B" (Medios materiales y técnicos)».

Séptimo. La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 y el resuelvo decimoquinto de la orden y resolución citadas en el fundamento anterior, respectivamente,

Vista la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Protección Civil, emitida de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración de fecha 22 de octubre de 2026, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos anteriormente expuestos, esta Secretaria General de Interior, Emergencias y Protección Civil,

RESUELVE:

Primero. La concesión de subvención a las entidades locales referidas en el anexo a esta propuesta, y por las cuantías que en el mismo se relacionan, cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobados por la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, en el Proyecto 20180147 "Subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil", en las aplicaciones presupuestarias referidas en el fundamento de derecho sexto.

Segundo. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el resuelvo decimosexto de la Resolución de 24 de marzo de 2026, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 10 de junio de 2020, quedando las beneficiarias eximidas de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Tercero. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la resolución de concesión se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La concesión de estas ayudas quedará supeditada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

Primera. Régimen jurídico.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2026, dictada conforme a lo establecido en la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables dentro de la sublínea B de subvención y conforme a lo establecido en el resuelvo segundo de la Resolución de 24 de marzo de 2026, por la que se establece la convocatoria de estas ayudas, en relación con el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2026.

A estos efectos se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:

a) En la Sublínea "B" (Medios materiales y técnicos): los inherentes a la adquisición de aquellos medios que las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", walkie talkies, linternas, silbatos, material de señalización, megáfonos, equipos electrógenos, tiendas de campaña para primeros auxilios... o cualquier otro de análoga naturaleza cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias y ligadas a la finalidad de la presente sublínea de subvención.

Tercera. Compatibilidad.

La concesión de las subvenciones previstas en la Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan estas ayudas, será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la realización de la adquisición del equipamiento y/o materiales subvencionables.

Las entidades locales solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro en que se produzca.

Cuarta. Requisitos de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades locales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y de los correspondientes pagos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda estatal y la Seguridad Social.

b) No estar incursas en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

 La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable conforme al modelo normalizado incorporado en el apartado 6 del anexo de la resolución de convocatoria.

c) Contar, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con agrupación local de voluntariado de protección civil legalmente constituida e inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las mancomunidades de municipios, además, deberán contar entre sus servicios mancomunados el de protección civil.

Quinta. Justificación de la subvención.

De acuerdo con el resuelvo decimoséptimo de la Resolución 24 de marzo de 2026 de la Secretaría General, por la que se convocan estas ayudas, las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución del objeto de la subvención hasta el 15 de noviembre de 2026.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa firmada por quien ostente la representación legal y por quien ejerza las funciones de fe pública de la entidad local beneficiaria que contenga una relación detallada:

— De los gastos destinados al equipamiento y/o material subvencionado, con identificación del concepto, del proveedor y del número y fecha de la factura.

— De los pagos imputados, con indicación de su importe y de la fecha y forma de pago.

b) Facturas originales, o copias auténticas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.

c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.

d) En su caso, cuando el material y/o equipamiento subvencionado haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dicha adquisición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades locales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de la licitación y adjudicación del contrato en los términos establecidos en dicha ley.

Si vencido el plazo de justificación, las entidades locales beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se le tendrá por decaído en dicho trámite previa resolución expresa indicando tal circunstancia y con las consecuencias establecidas en el artículo 16 de la Orden de 10 de junio.

Sexta. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 15.1 de la Orden de 10 de junio, las entidades locales beneficiarias vendrán obligadas particularmente a:

a) Incluir en su inventario el equipamiento y/o medios adquiridos, conservarlo adecuadamente y realizar la correspondiente comunicación al Registro de Agrupaciones Locales

de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Utilizar el equipamiento y/o medios adquiridos exclusivamente para fines de protección civil. En caso de tratarse de bienes inventariables, dicho destino tendrá una duración mínima de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto.

c) Ajustar el equipamiento y/o medios adquiridos a los criterios de homogeneización que, en su caso, se determinen por la correspondiente normativa.

Séptima. Pérdida del derecho al cobro, reintegro de la subvención y procedimiento de reintegro.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad local beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 60 % de las inversiones objeto de subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria.

Asimismo, conforme al artículo 17 de la Orden de 10 de junio de 2020, de bases reguladoras de estas ayudas, el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento se iniciará de oficio por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección civil, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 30 de octubre de 2026.

El Secretario General
PD, Resolución de 2 de junio de 2026,
de la Secretaría General
(DOE núm. 105, de 3 de junio),
El Secretario General de Interior,
Emergencia y Protección Civil,

FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA

ANEXO

RELACIÓN DE BENEFICIARIAS: **SUBLÍNEA "B" (MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS)**:

Orden Prelac.	ENTIDAD LOCAL	N.I.F.	Puntos obtenidos	Límite concesión	Importe solicitado	Importe concedido
1°	FUENTES DE LEÓN	P0605500H	26	10.000,00	4.435,02	4.435,02
2°	BAÑOS DE MONTEMAYOR	P1002500E	23,5	10.000,00	10.000,24	10.000,00
3°	TALAVERUELA DE LA VERA	P1018300B	22,5	10.000,00	7.718,63	7.718,63
4°	VALVERDE DE LA VERA	P1020800G	21,5	8.500,00	9.997,02	8.500,00
5°	BARCARROTA	P0601600J	21	8.500,00	5.364,00	5.364,00
6°	MAGUILLA	P0607600D	21	8.500,00	9.485,43	8.500,00
7°	VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	21	8.500,00	4.904,86	4.904,86
8°	MEDELLIN	P0608000F	21	8.500,00	4.217,09	4.217,09
9°	VILLAR DEL REY	P0615500F	20	8.500,00	3.961,78	3.961,78
10°	ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	19,5	8.500,00	9.669,18	8.500,00
11°	VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	19,5	8.500,00	2.110,20	2.110,20
12°	MANCOMUNIDAD RIBEROS	P1000039F	19,5	8.500,00	4.228,95	4.228,95
13°	VALDETORRES	P0613800B	19,5	8.500,00	1.155,10	1.155,10
14°	JERTE	P1011000E	19,5	8.500,00	10.000,00	8.500,00
15°	ALMARAZ	P1001900H	19	8.500,00	9.071,37	8.500,00
16°	GARROVILLAS DE ALCONETAR	P1008300D	19	8.500,00	9.776,80	8.500,00
17°	CAÑAMERO	P1004500C	18,5	8.500,00	3.040,63	3.040,63
18°	OLIVA DE MERIDA	P0609400G	18,5	8.500,00	9.995,28	8.500,00
19°	ALANGE	P0600400F	18,5	8.500,00	4.488,20	4.488,20
20°	VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	18,5	8.500,00	4.483,18	4.483,18
21°	LA ZARZA DE ALANGE	P0616200B	18	7.500,00	9.317,00	7.500,00
22°	HERVAS	P1009900J	18	7.500,00	8.704,00	7.500,00
23°	SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	17,5	7.500,00	2.745,15	2.745,15
24°	GUAREÑA	P0606000H	17,5	7.500,00	7.415,20	7.415,20
25°	OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	17,5	7.500,00	3.911,02	3.911,02
26°	MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	17,5	7.500,00	1.720,14	1.720,14
27°	JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	17	7.500,00	9.064,11	7.500,00
28°	CASATEJADA	P1005900D	17	7.500,00	5.043,28	5.043,28
29°	TORREMEJIA	P0613300C	17	7.500,00	2.772,12	2.772,12
30°	JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	16,5	7.500,00	4.444,57	4.444,57
31°	LOSAR DE LA VERA	P1011300I	16,5	7.500,00	5.979,99	5.979,99
32°	GUADALUPE	P1009000I	16,5	7.500,00	10.006,70	7.500,00
33°	HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	16,5	7.500,00	7.527,51	7.500,00
34°	AHILLONES	P0600300H	16,5	7.500,00	4.267,48	4.267,48
35°	PERALEDA DEL ZAUCEJO	P0610100J	16,5	7.500,00	9.700,78	7.500,00
36°	MANCOMUNIDAD TRUJILLO	P1000031C	16,5	7.500,00	9.953,70	7.500,00
37°	ALCONCHEL	P0600700I	16,5	7.500,00	2.951,67	2.951,67
38°	AZUAGA	P0601400E	16,5	7.500,00	5.330,18	5.330,18
39°	MADRIGALEJO	P1011500D	16	7.500,00	7.512,67	7.500,00
40°	ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	16	7.500,00	1.908,48	1.908,48
41°	VALVERDE DE LEGANES	P0614300B	16	7.500,00	4.900,50	4.900,50
42°	CEREZO	P1006400D	16	7.500,00	7.376,90	7.376,90
43°	RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	16	7.500,00	1.507,66	1.507,66
44°	SANTA MARTA	P0612100H	16	7.500,00	3.351,48	3.351,48
45°	FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	15,5	7.500,00	6.725,02	6.725,02
46°	PUEBLA DE LA CALZADA	P0610300F	14	5.000,00	5.275,84	5.000,00
47°	CALAMONTE	P0602500A	14	5.000,00	4.105,88	4.105,88
48°	LOGROSAN	P1011200A	14	5.000,00	9.670,71	5.000,00
49°	CORIA	P1006800E	13,5	5.000,00	7.942,44	5.000,00
50°	VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	13	5.000,00	9.742,92	5.000,00
51°	TORREJONCILLO	P1019300A	12,5	5.000,00	5.650,38	5.000,00
52°	ZAFRA	P0615800J	12	5.000,00	3.720,75	3.720,75
53°	MORALEJA	P1013100A	11,5	5.000,00	6.645,93	5.000,00
					TOTAL	289.785,11